



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Expediente: CDHEZ/475/2018

Persona quejosa: C. Pedro Iracheta Cancino.

Persona agraviada: C. Pedro Iracheta Cancino.

Autoridad responsable: C. Francisco Javier Escareño Garay, elemento de la Policía Preventiva del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Derechos humanos analizados:

I. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación al derecho a la fundamentación y motivación de los actos de molestia.

II. Derecho a la integridad y seguridad personal.

Zacatecas, Zac., a 11 de diciembre de 2018, vistas las constancias y autos que integran el expediente CDHEZ/475/2018, y analizado el proyecto presentado por la Visitaduría Regional de Fresnillo, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 37 y 51 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 161, fracción VII y 162 de su Reglamento Interno, el presente **Acuerdo de Terminación de Queja por haberse solucionado durante su trámite.**

RESULTANDO:

I. DE LA CONFIDENCIALIDAD

1. De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales de los peticionarios y los agraviados, relacionados con esta resolución, permanecerán confidenciales, ya que estos no son públicos.

2. Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo sexto, 6° fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los nombres, apellidos y demás datos personales de niñas y niños vinculados con los hechos de la presente resolución, se mantienen bajo la misma estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada.

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. El 7 de noviembre de 2018, el **C. PEDRO IRACHETA CANCINO** presentó, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formal queja en contra del **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Por razón de turno, el 8 de noviembre de 2018, se radicó la queja en la Visitaduría Regional de Fresnillo, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, los hechos materia de queja se calificaron como presuntos violatorios de derechos humanos.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

2. Los hechos materia de queja, consistieron en lo siguiente:

El **C. PEDRO IRACHETA CANCINO** presentó escrito de queja, en el que señaló que, el 18 de octubre de 2018, aproximadamente a las 12:00 horas, se encontraba frente al Jardín de Niños "Joaquín Belloc", de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas; cuando al subir a su motocicleta, acompañado de **M1**, quien es su nieto, el **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del municipio de Fresnillo, Zacatecas y padre de **M1**, tomó el vehículo por el manubrio, provocando que por poco cayeran al piso. Además, agregó que, junto con dicho elemento, iban otros tres uniformados.

El quejoso indicó que se retiró del lugar, y tras unos minutos, regresó y preguntó su nombre a una de las oficiales que acompañaba al **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, esto para señalarla como testigo del primer evento, ya que, dijo, denunciaría a su yerno. No obstante, afirmó, la agente se negó a darle su nombre y, por el contrario, llamó a otros elementos, por lo que enseguida arribaron dos unidades de Policía Preventiva Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

El **C. PEDRO IRACHETA CANCINO** señaló que, de una de las unidades, descendió un oficial, al cual identificó como "alguno de los jefes", persona que lo insultó con palabras altisonantes y le dijo que no le convenía que lo llevaran a las instalaciones de la corporación, ya que ellos solo hacían su trabajo y él, sólo quería escandalizar, por lo que él le señaló que lo único que quería era aclarar con el **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY** que, si tenía algún problema con su hija, lo arreglara con ella.

Finalmente, el quejoso detalló que, el elemento le sugirió acudir al Ministerio Público para que presentara su denuncia correspondiente, esto después de que él insistió en que sólo quería aclarar las cosas con su yerno.

3. En fecha 21 de noviembre de 2018, la autoridad presunta infractora, rindió informe relacionado con los hechos materia de queja.

III. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 12 y 15 de su Reglamento Interno, debido a que la queja se promueve en contra de un servidor público del municipio de Fresnillo, Zacatecas, por hechos ocurridos en 2018.

2. De conformidad con el artículo 124, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que, de los hechos materia de la queja, se puede presumir la violación de los derechos humanos de la parte agraviada, así como la responsabilidad por parte del servidor público señalado.

3. Esta Comisión presumió la violación de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, relación con el derecho a la fundamentación y motivación de los actos de molestia.
- b) Derecho a la integridad y seguridad personal.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte del servidor público señalado, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:

- En fecha 8 de noviembre de 2018, se entrevistó al **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**, en su calidad de persona quejosa y peticionaria.
- El 14 de noviembre de 2018, se entrevistó al **LIC. MIGUEL ULLOA GUZMÁN**, Auxiliar del Área Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 21 de noviembre de 2018, se entrevistó al **LIC. MIGUEL ULLOA GUZMÁN**, Auxiliar del Área Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- El 21 de noviembre de 2018, se entrevistó al **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**.
- El 22 de noviembre de 2018, se entrevistó al **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**.

2. Solicitudes de Informe:

- El 8 de noviembre de 2018, se solicitó informe de autoridad al **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

3. Recopilación de información:

- En fecha 21 de noviembre de 2018, se recibió informe de autoridad, a cargo del **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

V. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 64 y 65 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución, se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por la quejosa como por las autoridades señaladas como responsables. Los cuales, a continuación, se detallan:

1. Escrito de queja, presentado por el **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**, recibido por esta Institución, el 7 de noviembre de 2018, en el que precisó lo siguiente:

"...en fecha dieciocho del mes de octubre del presente año aproximadamente a las 12 horas me encontraba sobre la avenida Benito Juárez específicamente frente al jardín de niños Joaquín Belloc en el cual mi nieto de nombre Pedro Javier Escareño Iracheta cursa el segundo año de su instrucción preescolar y al subir a mi motocicleta me percate que venían caminando hacia nosotros cuatro policías municipales y entre los cuales se encontraba mi yerno de nombre Francisco Javier Escareño Garay mismo que tiene apenas unos meses de trabajar en esa corporación.

Segundo.- Al momento de querer retirarme ya con mi nieto a bordo de la motocicleta este policía municipal Francisco Javier Escareño Garay tomó el manubrio de mi motocicleta con lo cual provocó que perdiera el equilibrio y por muy poco cayéramos al suelo, por suerte y porque tengo mucho tiempo de manejar motocicletas es por lo que pude controlarla y con esto evitar lesiones en mi persona y sobre todo de mi nieto.

Tercero.- Sucedidos estos hechos me retire y después de unos minutos regrese a pedirle al oficial de policía municipal que acompañaba a mi yerno Francisco Javier Escareño Garay su nombre con el fin de que me lo proporcionara y me sirviera de testigo de los hechos pues como le dije que en ese momento me iría a poner una denuncia formal en contra de Francisco Javier Escareño Garay pues no es la única vez que me agrede tanto física como verbalmente a lo cual ella me dijo que no podía decírmelo y en ese momento la oficial de policía comenzó a hablar por radio ya que me dijo que vendría una patrulla la cual me trasladaría arrestado a las instalaciones de seguridad pública para que ahí pudiera arreglar mi problema; le dije que no existía ningún problema de mi parte ya que jamás había agredido a ninguno de ellos y en ese



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

momento que llegaron dos patrullas y de una de ellas descendió un oficial que supongo ha de ser alguno de los jefes de los oficiales puesto que en ese momento me empezó a agredir con palabras altisonantes diciéndome que no me convenía que me llevaran a las instalaciones de policía municipal puesto que los oficiales estaban trabajando y en el cumplimiento de su labor y que yo solo quería escandalizar; yo mencionaba que mi intención no era agredir ni ofender a ninguno de ellos que al contrario quería aclarar la situación que si Francisco Javier Escareño Garay Tenía un problema personal lo arreglara con ella y que no anduviera haciendo uso de su uniforme para amedrentarme tal como lo hizo.

Cuarto.- El oficial que además tampoco se identificó, aun y que se lo pedí varias veces me dijo que me llevaría arrestado a la comandancia para que lo hablaran con un juez y en ese momento acomodé mi moto, le quite las llaves y me dijo que mejor así que él me estaba haciendo un favor al dejarme ir ya que la pasaría mal si insistía en molestarlos y que nadie me haría caso a lo cual le volví a mencionar que yo solo quería saber el nombre de los oficiales que fueron testigos de la agresión que había sido víctima por parte de mi yerno y me dijo que si era así que mejor fuera al Ministerio Público para que interpusiera la denuncia pero que de nada me serviría porque él era un oficial muy respetado en ese momento me sentí desamparado puesto que estaba solo y mi yerno riéndose a carcajadas de la situación, después de haber escuchado todo eso decidí retirarme y por tal motivo es que ahora vengo a interponer una queja en contra de los elementos de seguridad pública municipal que intervinieron en el hecho de los cuales no conozco sus nombres debido a que ninguno quiso identificarse pero que recuerdo que una de las patrullas que llegaron fue la que tenía el número 174 sin más datos que poder ofrecer..." (Sic).

2. Ratificación de queja, realizada por el **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**, ante personal de este Organismo, en fecha 8 de noviembre de 2018, en la que detalló lo siguiente:

"...ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito de queja presentado en fecha 7 de noviembre de 2018, ante personal de la Visitaduría Regional de Fresnillo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, donde me duelo de actos de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en concreto, de Francisco Javier Escareño Garay, quien es mi yerno y pertenece a dicha corporación. Por lo que ahí detallo, pido que la Dirección de Seguridad Pública, y en específico mi yerno, se comprometan a que no se volverá a presentar una situación de esta naturaleza. Así mismo, solicito que todas las notificaciones relacionadas con el trámite de mi queja, aún las de carácter personal, me sean notificadas vía correo certificado, o bien por teléfono, comprometiéndome a presentarme en estas oficinas para recibir las notificaciones correspondientes por escrito; del mismo modo, pido que se le reconozca personalidad en el presente trámite a la Licenciada Ana Érika Castro Romero, para que ella pueda hacer promociones en mi nombre y pueda tener acceso al expediente..." (Sic)

3. Entrevista al **LIC. MIGUEL ULLOA GUZMÁN**, Auxiliar del Área Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, realizada por personal de esta Comisión, en fecha 14 de noviembre de 2018, de la que se desprende lo siguiente:

"...una vez que se le da a conocer el contenido de la queja presentada por el señor **PEDRO IRACHETA CANCINO**, así como su pretensión, en el sentido de que lo único que solicita es que por parte de la Corporación y, en específico por parte del **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, se le garantice que no volverá a presentarse una situación como la que motivó la queja de mérito, refiere el servidor público que, enseguida, platicará con el referido elemento policial, así como con el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, Director de la Corporación, a fin de que si existen problemas personales entre la parte quejosa y el oficial preventivo, éstas sean resueltas por las vías y ante las instancias correspondientes, además, sin involucrar a otros elementos. Finalmente, señala que se pondrá en contacto de nueva cuenta con el personal actuante, a fin de informar los resultados de su gestión..." (Sic).



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

4. Informe de autoridad, a cargo del **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del municipio de Fresnillo, Zacatecas, recibido por esta Comisión Estatal, el 21 de noviembre de 2018, del que se desprende lo siguiente:

"...**PRIMERO: NIEGO EL HECHO QUE SEÑALA** En el punto que se atiende, ya que se trata de un asunto entre particulares, ya que el suscrito soy el padre del menor Pedro Javier Escareño Iracheta y únicamente me arrime a saludar a mi hijo como padre y **NO** como autoridad, hechos que se demuestran con el contenido del presente informe.

SEGUNDO: NIEGO el hecho el hecho que se atiende ya que entre el Sr. Pedro Iracheta Cancino y el suscrito existe una incompatibilidad de caracteres que dieron origen a un distanciamiento y molestia con la sola presencia del suscrito, al no tolerar que yo salude a mi hijo y que también es nieto del quejoso.

Así mismo quiero manifestar que las molestias que tiene el quejoso es con motivo de causar perjuicios en mi persona por el hecho de que en la actualidad se tramita en mi contra un Juicio de divorcio necesario en el Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad con el expediente marcado con el número 308/2018, y de igual forma el suscrito promoví un diverso juicio de convivencia y reconocimiento de paternidad en contra de mi esposa en el Juzgado tercero Familiar de esta misma Ciudad el cual quedo registrado con el número de expediente No. 192/2018; con lo cual dejo en claro que se trata de un asunto de particulares y en su caso una controversia familiar..." (Sic).

5. Entrevista al **LIC. MIGUEL ULLOA GUZMÁN**, Auxiliar del Área Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, realizada por personal de este Organismo Autónomo, en fecha 21 de noviembre de 2018, de la que se desprende lo siguiente:

"...indica que, una vez que se platicó con el **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, así como con el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, Director de la Policía Preventiva Municipal de Fresnillo, Zacatecas, el oficial Escareño Garay señaló que el único problema que tiene con el señor **PEDRO IRACHETA CANCINO**, es de carácter personal, por lo que hizo patente su compromiso de no molestar al quejoso cuando se encuentre en servicio público; así mismo, en cumplimiento a la solicitud de informe que le fue requerido por esta Comisión, manifiesta el **LIC. MIGUEL ULLOA GUZMÁN** que, en este acto lo exhibe, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, quedando pendiente, si así se requiere, la ratificación del documento por parte del **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**. Finalmente, reitera que, por parte de la Corporación, se ofrece una disculpa al **C. PEDRO IRACHETA CANCINO** y adquiere el compromiso de que, por parte de los elementos, no se le molestará y los problemas particulares que tenga con el oficial Escareño, deberán ventilarse ante las autoridades correspondientes, sin que ningún oficial se involucre, por lo que, si algo así sucediera, solicita se les notifique de inmediato..." (Sic).

6. Constancia de entrevista, realizada al **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**, por personal de este Organismo Local, en fecha 21 de noviembre de 2018, que contiene la siguiente información:

"...se le hace saber al **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**, que se cuenta con el informe de autoridad rendido por el **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del municipio de Fresnillo, Zacatecas, así como con las entrevistas sostenidas entre el personal de esta Comisión y el **LIC. MIGUEL ULLOA GUZMÁN**, Auxiliar del Área Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, entrevistas de las que se desprende el compromiso de la corporación, así como del oficial Escareño, en el sentido de que no se le molestará, y que los problemas que se tengan en lo particular, deberán resolverse ante instancias correspondientes; por lo que enseguida, el quejoso manifiesta que con eso se encuentra satisfecho, ya que era su única pretensión, por lo que agradece el trabajo de esta Comisión..." (Sic),

7. Comparecencia del **C. PEDRO IRACHETA CANCINO**, recabada por personal de esta Institución, en fecha 22 de noviembre de 2018, en la que manifestó lo siguiente:

"...es mi deseo manifestar que mi pretensión de solución dentro del expediente ha quedado resuelta, ya que lo único que yo pretendía al interponer queja en contra del **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Municipio de Fresnillo, Zacatecas, era que dejara de molestarme en mi persona, y al comprometerse que no volverá a suceder, queda satisfecha mi pretensión, expresando que ante cualquier eventualidad relacionada con los hechos materia de queja lo hare saber a esta Visitaduría Regional. Por todo esto pido que mi expediente ya se envíe al archivo definitivo de esta institución..." (Sic).

VI. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

1. Con fundamento en el artículo 161, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es de acordar el presente **ACUERDO DE TERMINACIÓN DE QUEJA POR HABERSE SOLUCIONADO DURANTE SU TRÁMITE.**

2. Una vez que este Organismo cuenta con las constancias que acreditan que la petición del **C. PEDRO IRACHETA CANCINO** se encuentra satisfecha por la autoridad señalada como responsable de violentar sus derechos humanos, tal y como él mismo lo manifestó ante el personal de este Organismo Autónomo, al señalar que su pretensión quedó resuelta, ya que, lo que demandaba, era que el **C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO GARAY**, elemento de la Policía Preventiva del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, dejara de molestarlo, por lo que ante el compromiso de éste, con relación a que eso no volverá a suceder, el quejoso exteriorizó su satisfacción con la labor de esta Institución, se estima que no existe motivo legal para proseguir con la integración de la queja de mérito.

En razón a lo anterior, esta Comisión considera procedente ordenar la cancelación de la instancia, y, en consecuencia, el archivo del expediente. Por tanto y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 161, fracción III de su Reglamento, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Tener por concluida la queja presentada por **PEDRO IRACHETA CANCINO**, sobreseyendo en consecuencia la substanciación del expediente señalado al rubro.

SEGUNDO. Notificar a la quejosa el derecho que le asiste de recurrir el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que en su caso haga valer el recurso que inconformidad, de así convenir a sus intereses, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Enviar el expediente CDHEZ/475/2018 al archivo de esta Institución, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con la Licenciada Adriana Díaz Santacruz, Visitadora Regional de Fresnillo.

DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

LIC. ADRIANA DÍAZ SANTACRUZ



C.c.p. M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala. Directora de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Flavia Carrillo Medrano. Jefe de Departamento de Orientación y Quejas. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO CONFIDENCIAL

De conformidad con los artículos 4º, párrafo sexto, 6º fracción II, y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, los numerales 76, 77 y 79 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se determinó que los nombres, apellidos y demás datos personales los niños vinculados al procedimiento de queja, se mantienen bajo la misma estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada.

Siendo los siguientes:

M1. Pedro Javier Escareño Iracheta.